

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2022 REC_01000013.

Recurrente: Setex-Aparki, SA

Recurrido: Ayuntamiento de Salobreña

Ponente Sr.: D. José Miguel Carbonero Gallardo

RESOLUCIÓN Nº: 13/2022

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

VISTO el recurso interpuesto por D. Jaime López de Aguilar, en nombre y representación de la mercantil SETEX-APARKI, SA. en calidad de administrador único, contra el anuncio de licitación de la *“Concesión del Servicio de Gestión Integral de los Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública y en el Mercado Municipal, así como la Asistencia Técnica en la Gestión de Denuncias”*, Expediente 1546/2022, del Ayuntamiento de Salobreña.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El pleno del ayuntamiento de Salobreña aprobó, en sesión celebrada el pasado 24 de mayo, el expediente de contratación y la licitación por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de *“Concesión del Servicio de Gestión Integral de los Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública y en el Mercado Municipal, así como la Asistencia Técnica en la Gestión de Denuncias”*, Expediente 1546/2022. Dicha licitación fue anunciada en la PLACE el día 1 de junio de 2022, con plazo de presentación de ofertas hasta las 23:59 horas del siguiente día 14 de junio.

Segundo: D. Jaime López de Aguilar, en nombre y representación de Setex-Aparki, SA, por su condición de administrador único de la mercantil, interpone recurso especial en materia de contratación el día 13 de junio, directamente ante el Tribunal Provincial de Contratación Pública de Granada (TADIGRA), basado en que *“al devenir imposible que el*

Código Seguro De Verificación	KdY2/w0DuzXmRebYgQ3WfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	22/07/2022 13:18:34
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	22/07/2022 13:10:52
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	22/07/2022 12:52:37
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



contrato se adjudique, antes del 15 de junio de 2022, fecha prevista en el PPT como inicio del contrato, entendemos injustificada la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento”. Impugna el mencionado anuncio de licitación.

Tercero: Hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación la LCSP, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), encontrándose el ayuntamiento de Salobreña adherido a este órgano.

Cuarto: El ayuntamiento ha remitido el expediente e informe. Concedido trámite de audiencia a los interesados conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, ninguno ha hecho uso de tal facultad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cabe recurso especial contra el anuncio de licitación, contándose el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante. Es decir, a la vista de las fechas, 1 de junio en la PLACE y 13 de junio en el registro electrónico de este Tribunal, hay que considerar que el recurso se interpuso en tiempo y forma.

Sin embargo, se ha pretendido impugnar en esta vía el anuncio de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es de 1.555.770,92 euros, siendo así que no supera los tres millones de euros como exige la norma para que sea admisible el recurso especial en materia de contratación en este tipo de contratos (arts. 44.1.a y 2.a de la LCSP). Por lo tanto, no puede admitirse a trámite (art. 55.c de la LCSP), debiendo aplicarse la vía ordinaria señalada por el apartado 6 de dicho artículo 44.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se expone lo siguiente. El único motivo de recurso contra el anuncio de licitación es la declaración de urgencia del procedimiento de contratación. Según el artículo 119 de la LCSP, “podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”. A este respecto, el acuerdo del Pleno de Salobreña (24 de mayo), en su punto segundo, motivó “justificar la aplicación de la tramitación de urgencia en el expediente al ser necesario que la adjudicación del servicio se produzca con anterioridad al inicio de la temporada de verano en nuestras playas, tratándose de un servicio cuya prestación resulta urgente para la adecuada ordenación y seguridad del tráfico”.

Luego se ha cumplido por el órgano de contratación su doble obligación en esta cuestión: por un lado, exteriorizar el motivo de tal acuerdo. Y por otro, que este tenga

Código Seguro De Verificación	KdY2/w0DuzXmRebYgQ3WfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	22/07/2022 13:18:34
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	22/07/2022 13:10:52
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	22/07/2022 12:52:37
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



sustancia: ninguna duda cabe de la importancia de la ordenación y seguridad del tráfico veraniego en un municipio turístico costero como Salobreña (ver, en este sentido, por ejemplo, las RRTACRC 938/2017, ó 183/2021). Es decir, no puede siquiera sospecharse que la declaración de urgencia sea en este caso mera retórica.

Además, hay que señalar que en nada perjudica esta declaración a la licitación, que tiene las mismas condiciones de publicidad y concurrencia. Únicamente hace que los licitadores deban ser más diligentes a la hora de preparar sus ofertas, como lo han sido los tres participantes habidos. Pero, no lo olvidemos, eso no se produce caprichosamente, sino en aras de un interés público debidamente motivado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Jaime López de Aguilar, en nombre y representación de SETEX-APARKI, S.A., contra el anuncio de licitación publicado en la PLACE el 1 de junio de 2022, relativo al contrato de “*Concesión del Servicio de Gestión Integral de los Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública y en el Mercado Municipal, así como la Asistencia Técnica en la Gestión de Denuncias*”, expediente 1546/2022, del Ayuntamiento de Salobreña.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL

VOCAL

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Código Seguro De Verificación	KdY2/w0DuzXmRebYgQ3wFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	22/07/2022 13:18:34
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	22/07/2022 13:10:52
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	22/07/2022 12:52:37
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

